



SI
M

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Willian Rivera Cortes	Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Constatado
		Faltado	Apartado Causado
	No Resale	Fuerza Mayor	
Fecha 1	10 FEB '20	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Motorizado	Nombre de distribuidor	
C.C.	CC-79899501	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	conjunto Residencial Bogan villa falta # APTO - Bloque		

Bogotá D.C., 27 de enero 2020
SDM-SC- 15257

Señor(a):
DIANA ESMERALDA IZQUIERDO GARCIA
CL 147 No. 21-04
Ciudad

REF: RTA-SDM-14052/2020

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **11001000000013378346** de fecha **04/02/2017**, registrados bajo el número de cc 35533374, se encuentran **CANCELADO**.

com numero	TIPO DOCUMENTO	per nom	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car saldo docum	DIR. INTRACTOR	TEL. INTRACTOR	CONT
11001000000013378346	1	4479288	OMAR	ZAMORA	04/02/2017	VD8894	CANCELADO	OTV 33 No. 146 - 33 APTO 305	6250293 -	CS1

11001000000013378346
(Fotografía)

11001000 Bogotá D.C.

02/04/2017

12/04/2017

DIANA IZQUIERDO GARCIA

Pendiente

CS1

En consecuencia, se remite esta información vía electrónica, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito "SIMIT", para actualizar la información.

Para: Mauricio

ACTUALIZAR SIMIT: 13378346 cc 35533374 - Buen día Ingeniero, lo molesto con esta; cancelado en sicon por la cc 4479288 y vigente en simit a la cc 35533374. Gracias por la colaboración



Respecto al comparendo No. **11001000000016128148** de fecha **08/31/2017**, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

o comparendo, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital motor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde **TV 33 No. 146-33 APTO 305 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, fue devuelto por la causal **DIRECCION MALA**, hecho que no es atribuible a la Administración. ado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la enclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria sta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la iedad horizontal.

Consulta Vehículo: VD8894

Características ☒ Adicional ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Tarjetas de operación ☒ Limitaciones ☒ Perm

Formación propietarios

Identificación: C35533374 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 50.0 Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of

Nombres/Razón social: IZQUIERDO GARCIA DIANA

Sucursal:

ramiento: Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: 6250293

3204780582

Correo Electrónico:

1. TV 33 No. 146 - 33 APTO 305

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COLD DELIVERY S.A.S.		INTENTO DE ENTREGA		INTENTO DE ENTREGA	
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 CP: 110311 DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894 Tel. 6260293 3204780582 TV 33 No. 146 - 33 APTO 305 CP: 110311		SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894 Tel. 6260293 3204780582 TV 33 No. 146 - 33 APTO 305 CP: 110311		SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894 Tel. 6260293 3204780582 TV 33 No. 146 - 33 APTO 305 CP: 110311	
OP: 122621 701805542		OP: 122621 701805542		OP: 122621 701805542	
FECHA DE ENTREGA Y HORA		FECHA DE ENTREGA Y HORA		FECHA DE ENTREGA Y HORA	

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Respecto al comparendo No. **11001000000019126538** de fecha 04/25/2018, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

El comparendo fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 33 No. 146-33 APTO 305 BOGOTA D.C;** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION MALA,** hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DIANA ESMERALDA IZQUIERDO GARCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 35533374
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 12/04/2006

Dirección: TV 33 NO. 146 - 33

Municipio: BOGOTA

Teléfono: 6250293

Fecha de actualización:

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico:

Teléfono móvil: 3204780582

Información registrada en SOAT - TOMADOR

Dirección: TRV 33 146 33 APT 305

Municipio: BOGOTÁ

Departamento: BDGOTA D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

[illegible]

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016128148	RESOLUCION AVISO 067 del 2017/09/18 Notificado 25/09/2017
11001000000019126538	RESOLUCION AVISO 089 del 2018/05/08 Notificado 16/05/2018

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016128148** de fecha **08/31/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016128148	08/31/2017	981017 del 11/02/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000019126538** de fecha 04/25/2018, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

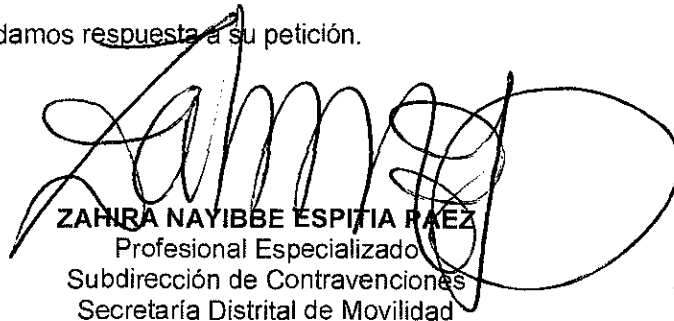
Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000019126538	04/25/2018	552904 del 06/26/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RÁEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 27 de enero 2020
SDM-SC- 15257

Señor(a):
DIANA ESMERALDA IZQUIERDO GARCIA
CL 147 No. 21-04
Ciudad

REF: RTA-SDM-14052/2020

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **11001000000013378346** de fecha **04/02/2017**, registrados bajo el número de cc 35533374, se encuentran **CANCELADO**.

CON NUMERO	TIPO DOCUMENTO	per nom	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car saldo docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONT
11001000000013378346	1	4479289	IZQUIERDO	04/02/2017	708554	CANCELADO		QTV 33 No. 146 - 33 APTO 305	6250293	031

11001000000013378346	11001000 Bogotá D.C.	02/04/2017	12/04/2017	DIANA IZQUIERDO GARCIA	Pendiente	031
----------------------	----------------------	------------	------------	------------------------	-----------	-----

En consecuencia, se remite esta información vía electrónica, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito "SIMIT", para actualizar la información.

Para: Mauricio ACTUALIZAR SIMIT. 13378346 cc 35533374 - Buen día ingeniero, le molesto con esta, cancelado en sicon por la cc 4479289 y vigente en simit a la cc 35533374. Gracias por la colaboración.



Respecto al comparendo No. **11001000000016128148** de fecha **08/31/2017**, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Dicho comparendo, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 33 No. 146-33 APTO 305 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION MALA**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Consulta Vehículo: VDB8894

☒ Características ☒ Adicional ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Tarjetas de operación ☒ Limitaciones ☒ Perm.

Información propietarios

Identificación: C35533374 Documento: CÉDULADE Porcentaje: 50,0 Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: IZQUIERDO GARCIA DIANA Sucursal:
Departamento: Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 6250293
Celular: 3204780582 Correo Electrónico:
Dirección: TV 33 No. 146 - 33 APTO 305



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

DELIVERY
Bogotá, D.C. 110011
VERIFICAR
11-8000-18074

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP:110311

DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894
Tel: 6250293 3204780582

TV 33 No. 146 - 33 APTO 305
CP 110311

Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS

AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha de intento y hora

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
LCP: MALA
ECP: NO INGRESADA
NOM: AL TEND
OCC: INGRESADA
SE: TRAFICANTE
ES: TRAFICANTE
ZONA: TRAFICANTE
OTRO: NO INGRESADA

FECHA DE ENTREGA: 11/09/17 3:20 PM

PROBUELA DE ENTREGA

OP: 122621
701806642

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894
Tel: 6250293 3204780582

TV 33 No. 146 - 33 APTO 305
CP 110311

Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS

AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha de intento y hora

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
LCP: MALA
ECP: NO INGRESADA
NOM: AL TEND
OCC: INGRESADA
SE: TRAFICANTE
ES: TRAFICANTE
ZONA: TRAFICANTE
OTRO: NO INGRESADA

FECHA DE ENTREGA: 11/09/17 3:20 PM

PROBUELA DE ENTREGA

OP: 122621
701806642

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Respecto al comparendo No. **11001000000019126538** de fecha 04/25/2018, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

El comparendo fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 33 No. 146-33 APTO 305 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION MALA**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIANA ESMERALDA IZQUIERDO GARCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 35533374
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 12/04/2006

Dirección: TV 33 NO 146 - 33 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 6250293 Teléfono móvil: 3204780582
Fecha de actualización:

Información registrada en SOAT - TOMADOR

Dirección: TRV 33 146 33 APT 305 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ



7 0 2 6 8 4 5 0 9

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CLL 13 37 35 CP-110010

DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894

Tel 6250293 / 320478058

TV 33 No. 146 - 33 APTO 305

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:110311

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

OP: 127774

702684509

FECHA DE INTENTO Y HORA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CLL 13 37 35

DIANA IZQUIERDO GARCIA / VDB894

TV 33 No. 146 - 33 APTO 305

OP: 127774

702684509

FECHA DE INTENTO Y HORA

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016128148	RESOLUCION AVISO 067 del 2017/09/18 Notificado 25/09/2017
11001000000019126538	RESOLUCION AVISO 089 del 2018/05/08 Notificado 16/05/2018

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016128148** de fecha **08/31/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(arón) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016128148	08/31/2017	981017 del 11/02/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000019126538** de fecha 04/25/2018, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000019126538	04/25/2018	552904 del 06/26/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RÁEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17954

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-14052/ DIANA ESMERALDA IZQUIERDO GARCIA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-15257 d eI 27 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

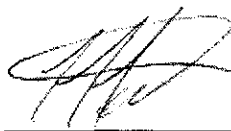
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

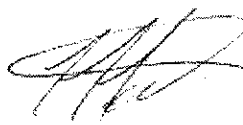
14052.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)